

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC –  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC

**DERECHOS VULNERADOS:** Acceso a cargos públicos en condiciones de  
igualdad, merito y oportunidad.

**ASUNTO:** NEGATIVA DE LA CNSC A OFERTAR EN AUDIENCIA LA  
VACANTE DEFINITIVA (IGAC OPEC 184297) OCUPADA EN ENCARGO EN  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE- EON 2022,

Yo, **JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía  
número **1067963774**, elegible del concurso EON 2022, de la OPEC **184297**.  
Solicité a la CNSC que sea ofertada la vacante definitiva de la dirección  
territorial de Sucre para la próxima audiencia en el desarrollo del concurso.

Sin embargo, la CNSC respondió de manera negativa a mi petición sin  
motivación y en una aparente vulneración de mis derechos al acceso al empleo  
público en igualdad de condiciones.

Lo que se resume en los siguientes

### **HECHOS**

PRIMERO: Hago parte de la lista de elegibles de la resolución 11033 del 7 de  
mayo de 2024. En la posición meritoria 15.

**RESOLUCIÓN No 11033 del 7 de mayo de 2024**



2024RES-400.300.24-040897

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y uno (21) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 184297, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

**SEGUNDA:** Dicha lista dice que proveerá 21 vacantes definitivas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, grado 01, identificado con la OPEC 184297.

**TERCERA:** El Acuerdo 338 del 2 de junio del 2022, que modificó el artículo 8 del acuerdo No. CNSC-57 del 10 de marzo de 2022. Expresa la existencia de 22 vacantes profesionales que no requieren experiencia.

**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional      | 1                 | 22                 |
| Asistencial      | 5                 | 72                 |
| <b>TOTAL</b>     | <b>6</b>          | <b>94</b>          |

**CUARTA:** El Manual de funciones del empleo en mención OPEC 184297, también expresa que existen 22 cargos de planta global.



| <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1</b> |                           |       |   |
|---|---------------------------|-------|---|
| <b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>     |                           |       |   |
| Nivel                                   | Profesional               |       |   |
| Denominación del Empleo                 | Profesional Universitario |       |   |
| Código                                  | 2044                      | Grado | 1 |
| Cargos planta global                    | 22                        |       |   |
| Dependencia                             | Dirección Territorial     |       |   |
| Cargo del Jefe Inmediato                | Director Territorial      |       |   |

**QUINTO:** Sin embargo, en SIMO donde se pueden observar las ubicaciones de estas vacantes, solo se reportan 21:

---

**Profesional universitario**

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 2044 número opec: 184297 asignación salarial: \$1998523 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Cierre de inscripciones: 2022-08-25

Total de vacantes del Empleo: 21 Manual de Funciones

Que se enlistan por ciudades así:

- vacantes**
- ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ, Municipio: Tunja, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE GUAJIRA, Municipio: Riohacha, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ, Municipio: Florencia, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE, Municipio: Cali, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA, Municipio: Popayán, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA, Municipio: Montería, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS, Municipio: Manizales, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE QUINDÍO, Municipio: Armenia, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA, Municipio: Neiva, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA, Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE META, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO, Municipio: Pasto, Total vacantes: 1
  - ↳ Dependencia: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CESAR, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1

**SEXTO:** Este empleo fue creado por el Decreto 847 de 2021, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1.

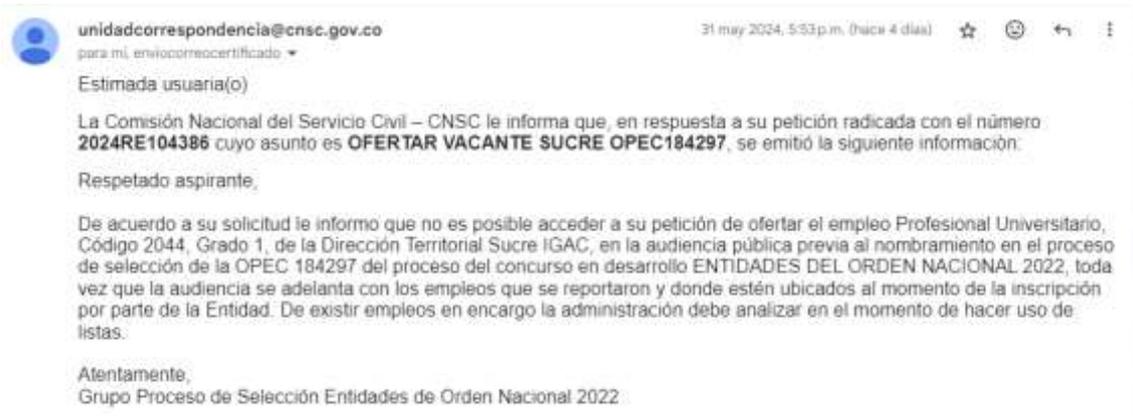
**SEPTIMO:** El IGAC cuenta con 22 direcciones territoriales donde existe el cargo de Profesional Universitario 2044 grado 01, siendo la faltante la **Dirección territorial de Sucre.**

**OCTAVO:** Al consultar los nombramientos de este empleo se encuentra que existe en la Dirección Territorial de Sucre y está nombrado por “Encargo”.

Según la la RESOLUCIÓN 1324 DE 2021 ( 06 de septiembre ), la cual ENCARGÓ al servidor JHON JAIRO SALCEDO BARON, CC 78035057, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección Territorial Sucre, el cual es el mismo de la OPEC 184297.

Quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11.

**NOVENO:** Ante esto se solicitó a la CNSC que se actualizara al momento de la audiencia la oferta de las vacantes para que se incluya la de la dirección territorial de Sucre y esta respondió negativamente.



Dicha respuesta resulta inadecuada toda vez que vulnera el derecho al acceso al cargo publico en condiciones de igualdad para este accionante y todos los demás elegibles, al no permitir tener la vacante de la dirección de Sucre entre las opciones de la audiencia.

Toda vez que la realización de la audiencia es un proceso virtual en el que el aspirante asigna un orden de prioridad a la vacante en orden descendente hasta su posición.

La no existencia de la vacante de la Dirección territorial de Sucre al momento de la audiencia impide que se haga uso de esta por quienes estamos en los primeros 21 puestos.

Por ello, la CNSC debe realizar la audiencia incluyendo la vacante de la dirección territorial de Sucre.

No existe justificación para no ofertarla al momento de la audiencia pues al estar ocupada en encargo ES UNA VACANTE DEFINITIVA, y como bien lo señala la ley y la jurisprudencia debe ser ocupada por los ganadores del concurso de méritos.

Inclusive en analogía, en los concursos docentes donde se DENUNCIAN las vacantes existentes previo a la audiencia con el fin de que los aspirantes puedan tener la posibilidad de seleccionarlás en igualdad de condiciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dice la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO 23. *Clases de nombramientos.*** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

**ARTÍCULO [2.2.5.3.1](#). Provisión de las vacancias definitivas. (...)**

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley [909](#) de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

**Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse **transitoriamente** a través de las figuras del **encargo** o del **nombramiento provisional**, en los términos señalados en la Ley [909](#) de 2004 y en el Decreto Ley [760](#) de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.**

*Ha dicho el DAFP:*

De acuerdo con los anteriores artículos, es viable concluir que los cargos de carrera administrativa deben proveerse de manera definitiva haciendo uso de la lista de elegibles que se conforme tras adelantar un concurso público de méritos, es decir que, en el evento que se presenten **vacancias definitivas** en empleos considerados de carrera administrativa, estos se deben proveer **mediante concurso de méritos**, o a través de la figura del **encargo** para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa.

*Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el Artículo [2.2.5.3.2](#) del Decreto [1083](#) de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).(..."*

De acuerdo a lo anterior, **el nominador puede dar por terminado el encargo, siempre y cuando dicha terminación sea motiva. Esta premisa, se encuentra ajustada a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se ha sostenido que el empleado en encargo debe conocer las razones por las cuales se le da por terminado su encargo para efectos de que ejerzan su derecho de contradicción.**

Igualmente, se tiene que, el empleado con derechos de carrera administrativa encargado, **podrá ser removido una vez termine la duración del encargo o su prórroga, la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el Artículo [2.2.5.3.2](#) del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito.** Así mismo, la norma también estableció que, al vencimiento o terminación del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular.

Por lo tanto y para dar respuesta a su consulta en criterio de esta Dirección Jurídica no hay desmejoramiento salarial en la terminación de un encargo y el reintegro al empleo del cual es titular, pues esta situación administrativa es temporal mientras se termina la vacancia definitiva con el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles.

### **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN**

Resulta esta acción necesaria y subsidiaria pues como lo ha dicho la corte es procedente en temas de concursos de mérito cuando:

Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es *idóneo* para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es *eficaz* para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, **la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable**, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.

(iii) En línea con lo anterior, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos,

cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) **se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles;** (c) **el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional;** y (d) **cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.**

#### **PROCEDIBILIDAD POR CAUSAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:**

Este accionante reside en la ciudad de Montería donde tiene su arraigo familiar, por ende y en vista de que deberá elegir entre varias opciones se plantea realizar una prioridad desde las mas cercanas a las mas lejanas, empezando por su natal Montería y continuando en ese orden con las ciudades mas cercanas como Sincelejo, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y siguientes.

Al no ofertarse la ciudad de Sincelejo, sede de la vacante de la dirección territorial de Sucre, se pierde la oportunidad en el tiempo de seleccionarla. Es cierto que incluso el que se oferte no le garantiza a este accionante poder ocuparla. Pero le aumenta las posibilidades.

Es urgente la intervención del juez constitucional pues la audiencia de esta OPEC debe realizarse en los próximos días toda vez que tal como lo ordena la resolución de la lista de elegibles, cuenta el nominador con 10 días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la lista. La Cual se dio el 23 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

Por lo tanto, lo que se pide su señoría, se ajusta a derecho, vela por los principios del merito y la igualdad no solo del accionante sino de todos los aspirantes elegibles. Y no resulta violatorio de los derechos del servidor que esta en encargo, pues efectivamente su situación era de carácter temporal. Por el contrario, negar este amparo, perjudicaría las legítimas expectativas de los elegibles.

## PRETENSIÓN

**PRIMERA:** ORDENAR a la CNSC que el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección Territorial Sucre, ocupado en ENCARGO por el señor JHON JAIRO SALCEDO BARON, CC 78035057, sea ofertado en la **audiencia pública previa** al nombramiento en el proceso de selección de la OPEC 184297 del proceso del concurso en desarrollo ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022.

**SEGUNDA:** Vincular a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de la Función Publica para que ejerza vigilancia sobre la transparencia de la gestión de la CNSC en este caso. Por tratarse de un presunto caso de ocultamiento de una vacante definitiva.

Asi mismo compulsar copias para que se investigue el accionar del funcionario MYMORENO, que dio respuesta a mi petición dirigida a la CNSC con el fin de que se apliquen las medidas correctivas pertinentes.

| ELABORACION RESPUES                   |   |
|---------------------------------------|---|
| Usuario Inicial<br>MYMORENO           | Fecha Inicial<br>05/31/2024 05:53:02 PM |
| Fecha Final<br>05/31/2024 05:53:03 PM | Usuario Final<br>MYMORENO               |

| Estado                                |   |
|---------------------------------------|---|
| FINALIZADO                            |   |
| Usuario Inicial<br>MYMORENO           | Fecha Inicial<br>05/31/2024 05:53:03 PM |
| Fecha Final<br>05/31/2024 05:53:03 PM | Usuario Final<br>MYMORENO               |

**TERCERA:** De manera oficiosa ejerza lo pertinente su señoría para amparar mis derechos en lo ultra y extrapetita.

## **PRUEBAS**

1. Petición a la CNSC
2. Respuesta de al CNSC
3. Resolución de encargo en la vacante en discusión
4. Lista de elegibles de la OPEC en cuestión.

## **NOTIFICACIONES**

Accionada: [Notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Accionante: [juandjimenezb@gmail.com](mailto:juandjimenezb@gmail.com)

3015993733